

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 084-2016-CR/GRC.CUSCO

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, del Periodo Legislativo dos mil dieciséis, de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**VISTO:**

El OFICIO N° 089-2016-GR CUSCO-CR/CRQ/AAA, de fecha 04 de julio del año dos mil dieciséis, emitido por el Despacho del Ing. Alain Elvis Alanoca Aragón – Consejero Regional de la Provincia de Quispicanchi, quien remite el Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional, que propone:

*"CONVOCAR ANTE EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL DE CUSCO AL DIRECTOR REGIONAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS LIC. ARTURO RICALDE BELLIDO, A FIN DE QUE INFORME RESPECTO A LOS DESCUENTOS SIN AUTORIZACIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, EL PERSONAL IMPAGO HASTA LA FECHA Y EL SUSTENTO LEGAL RESPECTO A LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE INVERSIÓN";*

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305; señala que:

*"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.";*

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional:

*"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado." (el subrayado es nuestro);*

Que, de igual forma el literal k) del Artículo 15° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala como atribución del Consejo Regional: "(...) k) *Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)*";

Que, el literal b) del Artículo 16° del mismo cuerpo legal, establece como derecho y obligación funcional de los Consejeros Regionales: "(...) b) *Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (...)*";

Que, considerando que el Artículo 2° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, establece que:

*"El Consejo Regional del Cusco, es el órgano representativo del departamento del Cusco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político, y constituye el máximo órgano deliberativo. Emanado de la voluntad popular. Ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones relacionadas a la descentralización y regionalización."*

Que, el Artículo 5° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, prescribe que: *"La función normativa o legislativa del Consejo Regional del Cusco, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia de Gobierno Regional (...)"*;



Que, el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, establece:

*"La función fiscalizadora del Consejo Regional del Cusco se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, Direcciones Regionales, Sectoriales y los Proyectos Especiales Regionales sobre cualquier asunto de interés público regional sin restricción alguna. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, del Consejo Regional del Cusco y de la ciudadanía, conforme a Ley y al presente Reglamento."*



Que, el Artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, prescribe que:

*"El Consejo Regional tiene facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros funcionarios públicos, para que informen en forma individual ante el pleno a solicitud de uno o más de los miembros del Consejo Regional y ante las comisiones ordinarias y especiales a solicitud escrita del Presidente de la Comisión. El acuerdo se hace conocer mediante oficio de convocatoria y el informe de votación con su aprobación o desaprobación por el pleno del Consejo Regional. **En caso de incumplimiento será causal de interpelación.**"*

Que, los literales b), e) y f) del Artículo 24° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, señala como derechos de los Consejeros Regionales del Consejo Regional de Cusco:

*"(...) b) Proponer ordenanzas y acuerdos regionales. (...); (...) e) Fiscalizar los actos de los funcionarios de los órganos de dirección, asesoramiento y administración del Gobierno Regional, Direcciones Regionales Sectoriales, Proyectos Regionales Especiales y todas las entidades públicas que operan dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional; y también de otros asuntos de interés general." y " f) Solicitar directamente al Gerente General, gerentes regionales, directores sectoriales, directores de proyectos regionales especiales y cualquier funcionario público los informes de gestión y otros que consideren pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras, bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento al pedido reiterativo se considerará causal de interpelación. (...);"*

Que, así mismo se debe tener en cuenta lo establecido por el Artículo 39° del Decreto Legislativo N° 728, que establece: *"Constituye remuneración para efectos de esta Ley el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualesquiera sean la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. La alimentación otorgada en crudo o preparada y las sumas que por tal concepto abonen a un concesionario o directamente al trabajador tiene naturaleza remuneratoria cuando constituyen la alimentación principal del trabajador en calidad de desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituye o cena";*

Que, del mismo modo en la Constitución Política del Perú en los Artículos 2° y 24° establece: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. (...)"*, por último el Artículo 191° de la Ley General del Trabajo define la remuneración como: *"Constituye remuneración el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualesquiera sean la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. Tal concepto es aplicable para todo efecto legal, tanto para el cálculo y pago de los beneficios previstos en la presente Ley, cuanto para impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social y similares que gravan las remuneraciones, con la única excepción del impuesto a la Renta que se rige por sus propias normas."*, las mismas que se encuentran de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Que, conforme se advierte mediante solicitud de fecha 24 de mayo del 2016, el personal contratado del Consejo Regional de Cusco, manifiesta que se les realizó el descuento SIN AUTORIZACIÓN de la remuneración que perciben por la suma de S/. 150 Nuevos Soles por mes, hecho que a toda luces contraviene la norma y los derechos de los trabajadores.

Que, así mismo y conforme se aprecia de las boletas de pago efectivamente se realizó el descuento con la finalidad de apoyar al Club Cienciano del Cusco, hecho que se realizó conforme a lo manifestado SIN AUTORIZACIÓN ni justificación ya que hasta la fecha y pese a haber solicitado la información no existe respuesta.

Que, de igual forma existe personal que viene laborando en el Gobierno Regional de Cusco sin recibir remuneración por más de tres meses situación que es totalmente abusiva y arbitraria ya que todo trabajo debe ser debidamente remunerado, y tal situación afecta gravemente a este personal impago que viene prestando sus servicios sin obtener



una remuneración, la misma que es de vital importancia ya que es el sustento de toda persona;

Que, así mismo la Oficina de Recursos Humanos viene cometiendo constantes equivocaciones en cuanto al pago de remuneraciones ya que en el mes de mayo no realizó el pago por el total de la remuneración a los trabajadores bajo la modalidad del CAS del Consejo Regional, pese a que estos mencionados servidores asistieron y cumplieron sus funciones de manera consecutiva y cuentan con contrato vigente.

Que, es importante que tengamos conocimiento cuantos trabajadores vienen siendo contratados bajo la modalidad de inversión, cual es el sustento legal para poder realizar este tipo contratación y cuáles son los criterios optados para poder realizar el pago bajo esta escala, tomando en cuenta que muchos de los trabajadores bajo la modalidad de CAS cumplen las mismas funciones y perciben diferente remuneración, siendo ello así es importante tomar conocimiento de cuáles son los criterios para contratar al personal bajo esta modalidad y si cuentan con contratos vigentes.

Que, de igual forma la Ley expresamente establece cuales son los descuentos que se le debe hacer a una remuneración y no contempla descuentos SIN AUTORIZACIÓN de manera arbitraria y autoritaria, hecho que debe ser informado por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Cusco;

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR** ante el Pleno del Consejo Regional de Cusco al Director Regional de la Oficina de Recursos Humanos Lic. Arturo Ricalde Bellido, a fin de que informe respecto a los descuentos sin autorización del personal contratado del Gobierno Regional de Cusco, el personal impago hasta la fecha y el sustento legal respecto a la contratación bajo la modalidad de inversión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE** la convocatoria para el día 18 de julio del 2016, a fin de que el funcionario convocado informe ante el Pleno del Consejo Regional lo solicitado en el Artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE** a la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, recabe el informe detallado del Director Regional de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Cusco Lic. Arturo Ricalde Bellido, quien deberá hacer llegar un informe por escrito y en dieciocho (18) ejemplares, con la debida anticipación, hasta antes de las 72 horas de anticipación a su presentación ante el Pleno del Consejo Regional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El funcionario indicado en el Artículo Segundo, deberá presentarse ante el Pleno del Consejo Regional, en la fecha indicada, en el local del





**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
**CONSEJO REGIONAL DE CUSCO**  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Hemiciclo del Consejo Regional del Cusco, ubicado en la Av. De la Cultura N° 732-Cusco (primer piso).

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo de Consejo Regional, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONGASE** la dispensa de lectura y aprobación del acta a fin de dar cumplimiento inmediato al presente Acuerdo de Consejo Regional.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

